



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01266-2016-PA/TC

CALLAO

JUAN CARLOS ASECIO RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de reposición y la solicitud de aclaración formulados por el recurrente contra la sentencia interlocutoria de fecha 7 de noviembre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurso de reposición que interpone el recurrente deviene improcedente, debido a que este medio impugnativo solamente procede contra decretos y autos, como lo establece el párrafo tercero del artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
2. La misma suerte corre la solicitud de aclaración, toda vez que esta no tiene por objeto que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia emitida en autos, sino que lo que pretende el recurrente es que se le diga cuál es la "posición institucional" de este Tribunal respecto a la cuestión de Derecho contenida en su recurso de agravio, lo cual no tiene relación con la finalidad del instituto procesal de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** el recurso de reposición y la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

31 MAYO 2018



JANET OTÁROLA/SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL